



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DELCI CORDOBA RIVERA
EJECUTADO : JAIRO CAYCEDO MOLANO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00049-00

Neiva, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los diferentes memoriales allegados por el demandado JAIRO CAYCEDO MOLANO¹, este Despacho, para resolver,

CONSIDERA:

1º. Mediante auto de fecha 20 de septiembre del año en curso, se actualizó el crédito en este asunto, arrojando como capital correspondiente al subsidio familiar hasta el mes de septiembre de 2022 la suma de \$3.422.308, por intereses la suma de \$ 192.630 y las costas liquidadas la de \$ 310.500, para un total de la obligación de \$3.925.438, 00.

Igualmente, se procedió a descontar la suma de \$7.421.670,00 correspondiente a los depósitos judiciales existentes hasta el mes de agosto de 2022; quedando un saldo total a favor del demandante por la suma de \$3.496.233, razón por la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantamiento de las medidas y el pago de dichas sumas a cada una de las partes, como efectivamente se realizó con las ordenes de pagos vistas a folios 27, 32 y 33.

Sin embargo, se ha seguido generando depósitos judiciales en razón a que la oficina pagadora del ejecutado, no ha aplicado el levantamiento

¹ Cuaderno Principal, Folios 37,38 y 39

de las medidas, valores que le corresponden al demandado JAIRO CAYCEDO MOLANO, por lo cual se dispondrá la devolución de dichos dineros y los que en adelante se sigan generando hasta que se tome nota del levantamiento de la medida de embargo.

2º. Igualmente, el memorialista precisa que se le está generando doble cobro por el subsidio familiar, por un lado, en este proceso y por otro lado, por parte del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad se le está descontando el 1% por dicho concepto.

Frente a dicha manifestación, se le informa al demandado que, de haber existido doble descuento del subsidio familiar, debe aclarar dicha situación ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que con base en la decisión tomada por este Despacho, se resuelva dicha situación, toda vez que en este proceso ninguna de las partes lo advirtió y el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, quedando a paz y salvo por tal concepto hasta el mes de septiembre de 2022.

Por ello, se le remitirá copia del auto de terminación del presente proceso al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que sea tenido en el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 410011000-2021-00312-00.

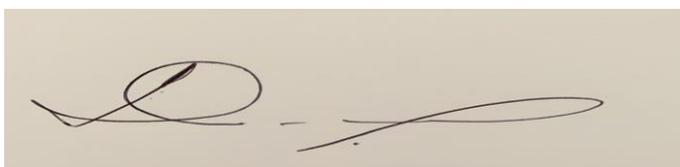
Por lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros existentes hasta la fecha y los que en adelante se generen, hasta tanto se tome nota del levamiento de la medida de embargo, a nombre del señor JAIRO CAYCEDO MOLANO.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se remita al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad como al demandado, copias del auto de terminación de fecha 20 de septiembre del año en curso y esta

decisión, con destino al proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación No. 410013110003-202-00312-00, para su conocimiento y fines respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza